Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 20 ENE 2022

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL RAD. **2021-0496**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. Allegue el poder conforme lo previsto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, es decir, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del abogado y acreditando que coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA); además, que se encuentre debidamente suscrito por el mandatario judicial.

2. Acredite que el mandato le fue remitido por la entidad demandante desde su correo electrónico, de conformidad con el artículo 5º, inciso tercero del Decreto 806 de 2020.

3. Señale la cuantía del asunto, a efectos de determinar la competencia o el trámite (numeral 9° del artículo 82 *ejusdem*), toda vez que en el escrito genitor se menciona que es tanto de menor como también de mayor cuantía.

4. Acorde con el punto anterior, adecúe las pretensiones de la demanda, especialmente las que tienen que ver con el **Pagaré No. 354959583,** en el sentido que se discriminen clara y separadamente sin lugar a ninguna confusión, como quiera que, de la simple lectura dada al literal A de la primera pretensión, se infiere que las aspiraciones respecto de ese título lo son únicamente por intereses corrientes, pero seguidamente se hace referencia al capital acelerado.

5. Dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, manifestando bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado de la demandada corresponde al utilizado por ella, informando la forma como lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona jurídica a notificar.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 02, hoy 21 ENE 2022

PABLO ALBERTO TELLO LARA
Secretario

=